



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **PROYECTO DE LEY**

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°** - Se declara la Emergencia Vial para los Caminos Rurales de la Producción en la provincia de Entre Ríos, por el término de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, con miras a garantizar el transporte de los productos agrícolas y ganaderos de la Provincia de Entre Ríos, atento las graves inclemencias meteorológicas que se han suscitado en el mes de Febrero, Marzo y Abril de 2016.

**Artículo 2°** - Dentro de dicho plazo todos los organismos del Estado Provincial con incumbencias en la materia conservación vial, coordinarán acciones conjuntas, ordinarias y extraordinarias, tendientes a intensificar las reparaciones de los caminos de la Provincia que necesiten el urgente tránsito a los fines de extraer los productos agrícolas y ganaderos.

**Artículo 3°** - A tal efecto, los organismos involucrados se encargarán de: a) Desarrollar en forma rigurosa todas las acciones positivas ordinarias y extraordinarias que les competan, con miras al cumplimiento estricto de la normativa vigente en beneficio de la totalidad de los productores entrerrianos. b) Formular cada veinte (20) días un listado de las zonas reparadas, remitiendo el mismo al Poder Ejecutivo y a la Dirección General de Agricultura.

**Artículo 4°** - La autoridad de Aplicación de la presente ley es la Dirección Provincial de Vialidad.

**Artículo 5°** - Facúltese a la autoridad de aplicación a tramitar todos los procedimientos de contrataciones directas, vía de excepción, para la atención de las necesidades de la presente ley, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. Déjese establecido que todo trámite con encuadre en las disposiciones de la presente norma deberá expresar las razones que motivaren el inicio del mismo.

**Artículo 6°** - Autorícese a la autoridad de aplicación a imputar el gasto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el presente texto legal en la partida presupuestaria de la Dirección Provincial de Vialidad, y facúltese a la Dirección

General de Presupuesto a adecuar las partidas presupuestarias que resulten pertinentes.

**Artículo 7°** - De forma.

**FIRMAS:**



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Las intensas lluvias acaecidas en la Provincia han ocasionado en las zonas rurales de nuestro territorio suelos saturados afectando en forma evidente la red de caminos que atraviesan nuestra geografía y que son indispensables para el movimiento de la producción agrícola y ganadera.

Que dicho fenómeno de lluvias extraordinarias surge claramente de los registros pluviométricos, afectando la normal transitabilidad de los caminos a los que esta ley refiere.

Que desde el Estado Provincial ya se han estado realizando acciones, adoptando diversas medidas por inundaciones, vigilancia epidemiológica, ejecución de obras, etc., dando respuesta en forma urgente a las necesidades surgidas en el territorio, pero no obstante entendemos y creemos necesario contar con una herramienta como la propuesta en esta ley en lo que respecta en forma concreta a los caminos de la producción.

En este sentido es que se pretende dotar al Estado Provincial de una solución jurídica que permita actuar con celeridad e inmediatez respecto a poner en condiciones de transitabilidad los caminos rurales de la producción en todo el territorio provincial, con miras a garantizar el transporte de los productos agrícolas y ganaderos, de suma importancia para nuestra economía.

Por todo ello, interesamos tratar esta cuestión, dando finalmente aprobación al presente proyecto.

## **FIRMAS**